

PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE: HENRY CAMILO y MAURICIO ALEJANDRO MARTÍNEZ GRATEROL
DEMANDADO: MARÍA DORIS GALEANO ZABALA, MARÍA CAMILA MARTÍNEZ GALEANO y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00217-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez para informarle que los demandantes clarifican que lo pretendido es el desistimiento de las pretensiones de que trata el artículo 314 del C.G.P.
Bucaramanga, 24 de febrero de 2021

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).
REF.: 2020-00217 00

En efecto y como se indica en la constancia precedente, la parte demandante por intermedio de su apoderado, clarifica que lo solicitado es el “**desistimiento de todas las pretensiones**”, citándose para el efecto el artículo 314 del C.G.P.¹

En efecto se trata de un desistimiento de las pretensiones de que trata el citado artículo 314 adjetivo, veamos:

ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. (...).*

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

(...)

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

(...)

En orden a lo expuesto la petición en comentario satisface los presupuestos normativos a saber: **(i)** se presenta dentro de término legal, **(ii)** se formula por quien detenta el derecho de acción, y **(iii)** no se encuentra a los demandantes en el listado de quienes por disposición legal no pueden desistir (artículo 315 ibídem).

Ahora bien, aunque al tenor del artículo 316 del C.G.P., la aceptación del desistimiento o renuncia de las pretensiones, trae como consecuencia la condena en costas, en el presente evento no se imponen, pues tampoco se han causado -numeral 8 del artículo 365 ejusdem-.

En consecuencia, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

¹ Véase PDF: “14ApoderadoSolicitaRetiroDemanda” henry castromonsalve hecamo10@hotmail.com Mié 10/02/2021 5:44 PM

PROCESO: VERBAL DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE: HENRY CAMILO y MAURICIO ALEJANDRO MARTÍNEZ GRATEROL
DEMANDADO: MARÍA DORIS GALEANO ZABALA, MARÍA CAMILA MARTÍNEZ GALEANO y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00217-00

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda planteadas por los demandantes HENRY CAMILO MARTÍNEZ GRATEROL y MAURICIO ALEJANDRO MARTÍNEZ GRATEROL, en los términos y con efectos de los artículos 314 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: SIN CONDENAS EN COSTAS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 14 del 01 de marzo de 2021

Firmado Por:

**LEONEL RICARDO GUARIN PLATA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8cb60c9f536b8f43f1435c92b4d0f24aff8ba72412ad0c9def9abd9900fcd5e

Documento generado en 26/02/2021 12:28:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**